

XV.

Títulos.

Título de individuo de número de  
la Real Academia Española. — <sup>1, junio</sup> (1858)

---

VI

*Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

3



LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

atendiendo á los méritos literarios y demás circunstancias recomendables del Sr. Don Pedro Felipe Montañés, y muy particularmente á su afición al estudio y cultivo de la lengua castellana, se sirvió nombrarle en academia de número en plaza de 29 de Junio de 1858 por votación secreta y previos los trámites que previenen sus estatutos. En virtud de este nombramiento se le dio posesión de la plaza, vacante por fallecimiento del Sr. Manuel Lejón Lepora... en este solemnemente celebrado en este día. Y para que así se haga constar, mandó se conserven y se sean guardadas las censuras y preminencias que como tal academia de número le corresponden, se le expide este documento firmado por el Sr. D. Duro, rector de la Academia, y autorizado con el sello mayor de la Academia. Madrid 29 de Junio de 1859.

El Director

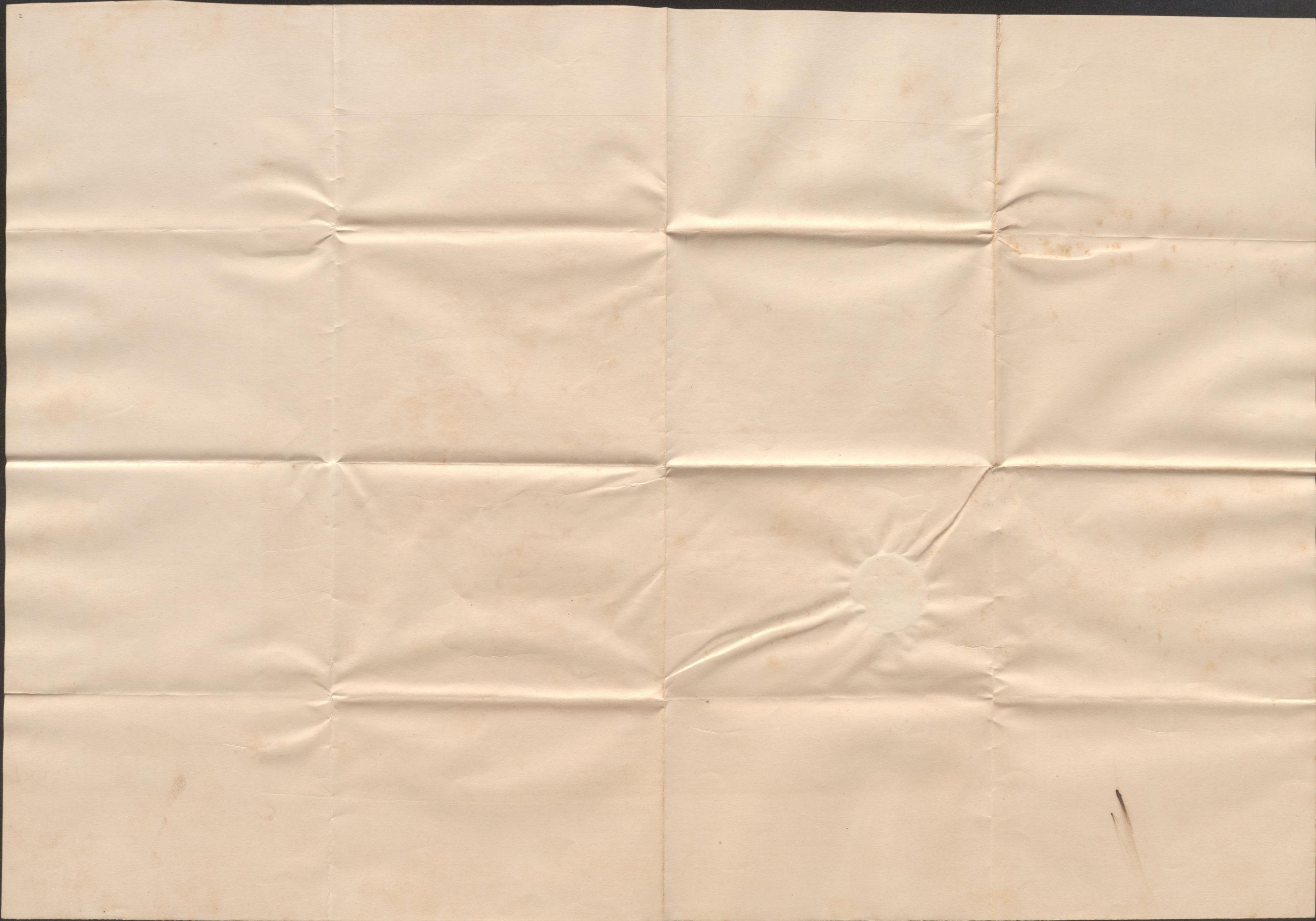
Francisco Martínez de la Rosa

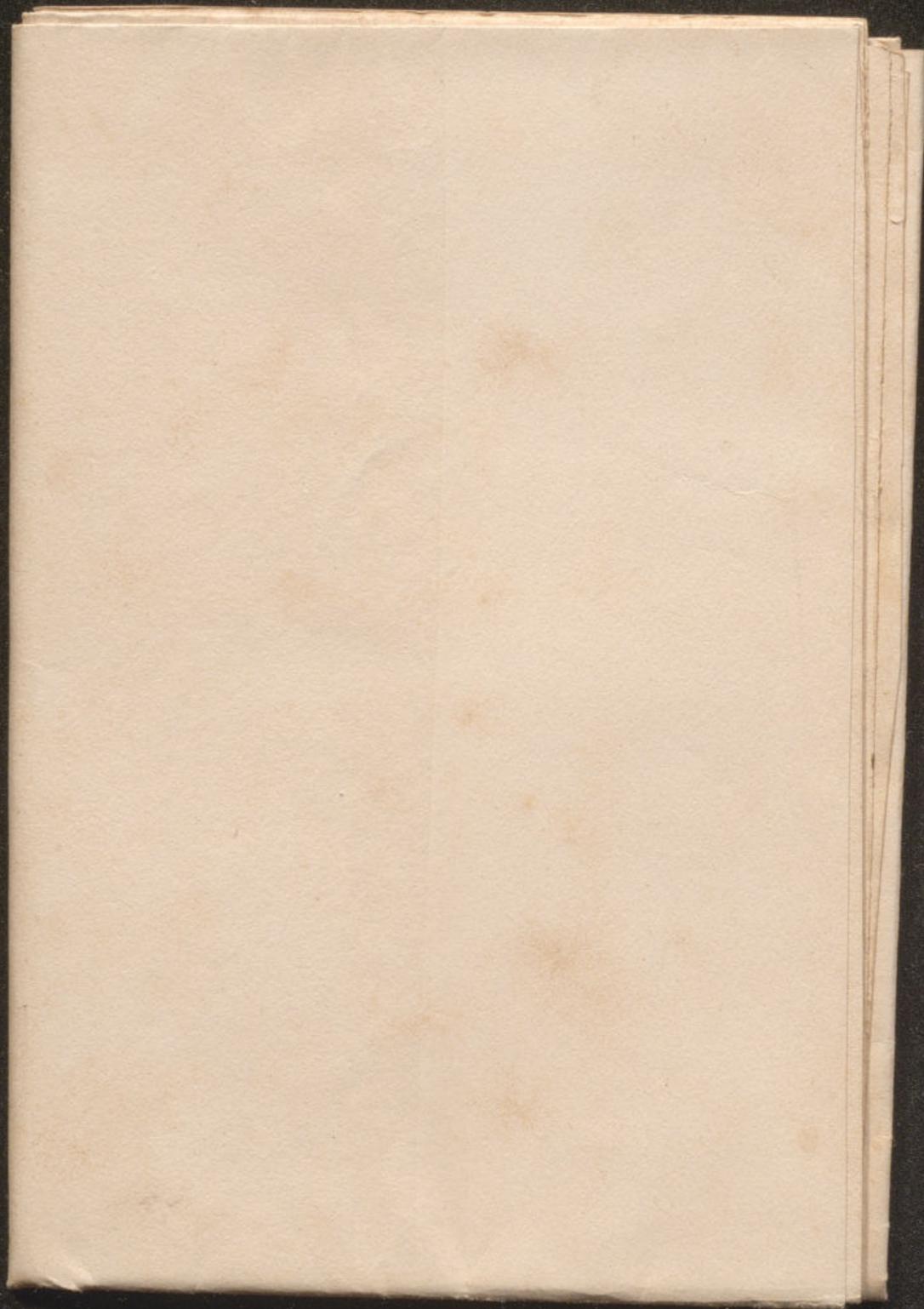
El Secretario

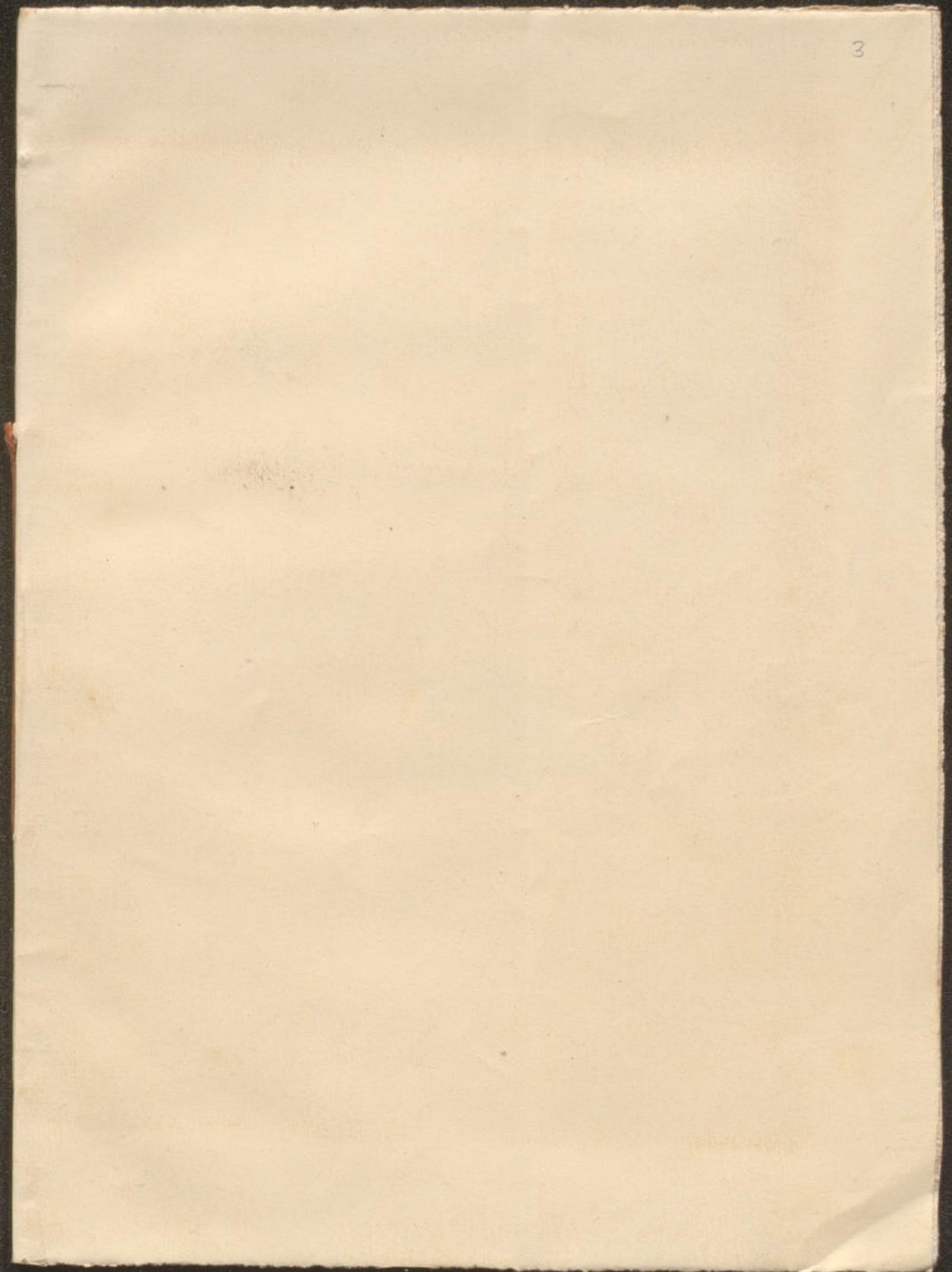
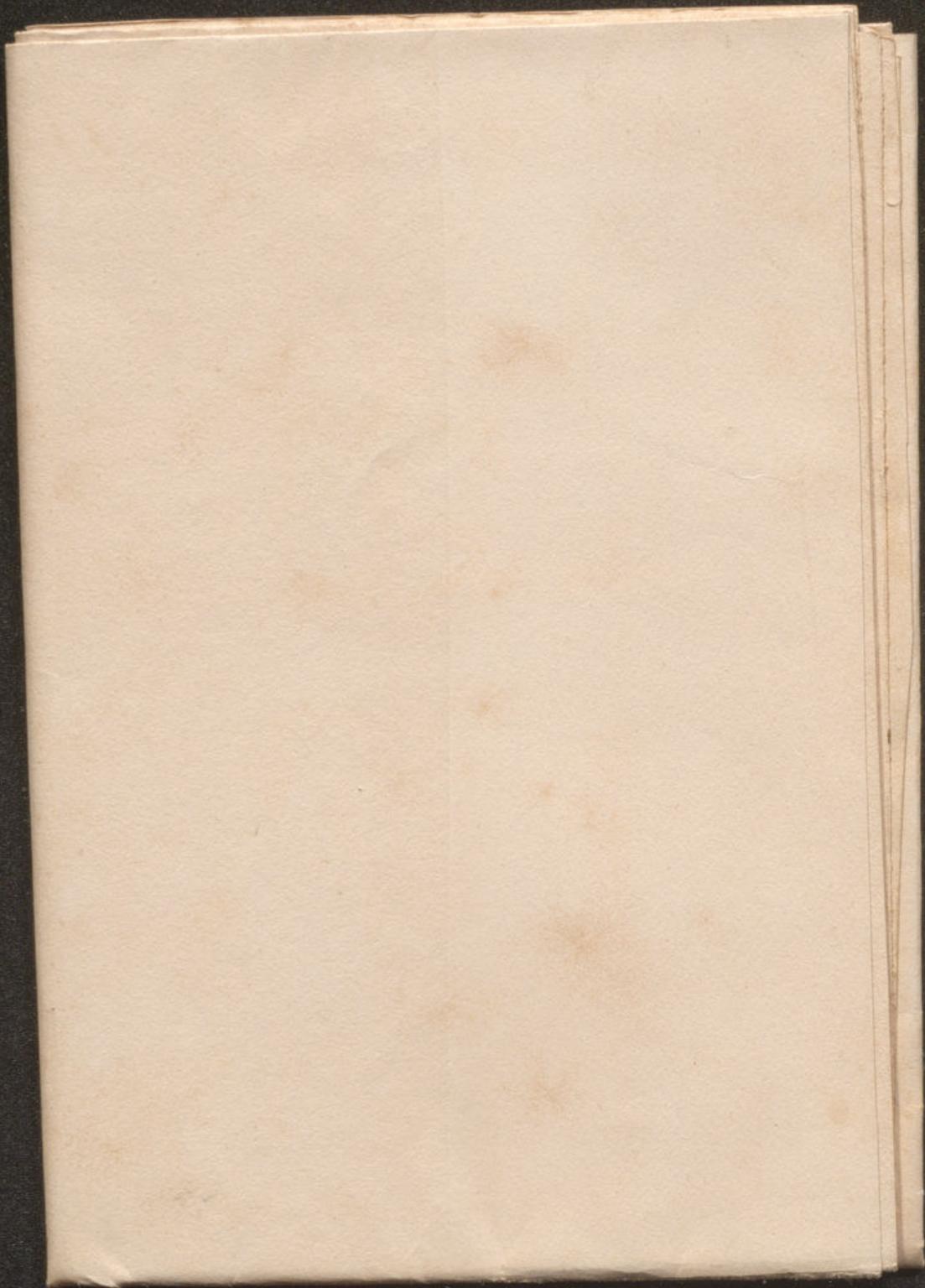
Manuel Breton de los Herres



LIMPA FIJA Y DA ESPLENDOR







ESTATUTOS

DE LA

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

APROBADOS POR S. M.



MADRID,  
IMPRESA NACIONAL.

—  
1859.

EXCMO. SR. : *S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido expedir con fecha veinticuatro del actual el Real decreto siguiente:*

« En vista de las razones expuestas por Mi Ministro de Fomento , Vengo en aprobar los siguientes

## ESTATUTOS

# DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

### ARTÍCULO I.

El instituto de la Academia es cultivar y fijar la pureza y elegancia de la lengua castellana; dar á conocer sus orígenes; debatir y depurar sus principios gramaticales; vulgarizar por medio de la estampa los escritos desconocidos y preciosos que existen de lejanos siglos y manifiestan el lento y progresivo desarrollo del idioma; promover sin descanso la reimpresion de obras clásicas en ediciones esmeradas, y publicar en láminas excelentes los retratos de nuestros afamados ingenios, librándolos del olvido.

## ARTÍCULO II.

Será constante ocupacion de la Academia formar y enriquecer el Diccionario Etimológico, mostrando á la vez las alteraciones y trasformaciones sucesivas que ha experimentado cada palabra; el Diccionario autorizado con testimonios del buen uso que de cada voz han hecho escritores doctos; el Diccionario de voces de artes y oficios; el de sinónimos; el de provincialismos; el de arcaísmos; el de neologismos, y el de la rima; procurando sacar á luz periódicamente el fruto de sus trabajos, así como tambien publicar compendios de estos mismos Diccionarios, acomodados á las facultades é inteligencia de toda clase de personas.

## ARTÍCULO III.

Siendo la Gramática de la Academia texto obligatorio y único en las escuelas de enseñanza pública, por virtud del artículo 88 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, procurará esta Corporacion que, así la Gramática como su Compendio y Epítome, vayan acomodándose á la índole de cada período de la enseñanza, y correspondan á lo que exige el estado actual de los conocimientos filológicos y gramaticales en las naciones más adelantadas de Europa. Igualmente adoptará las reformas que la experiencia aconseje, teniendo en cuenta la opinion pública, la autoridad de escritores antiguos y modernos que han cultivado con mayor tino estos estudios, y las indicaciones razonables de los profesores más celosos y experimentados.

## ARTÍCULO IV.

Tambien se ocupará sin descanso la Academia en preparar ediciones correctas y convenientemente ilustradas de nuestros poetas y escritores selectos de todos los siglos, empleando gran lujo tipográfico en la impresion de los monumentos literarios que por su importancia lo requieran, y haciendo de estos y de todos, con igual esmero y correccion, ediciones claras, limpias, manuales y baratas, á fin de facilitar el que se difundan y popularicen entre todas las clases de la sociedad.

## ARTÍCULO V.

Dará á la estampa sus *Memorias*, y en coleccion los discursos pronunciados por sus individuos al ingresar en el Cuerpo, haciendo de estos volúmenes un precioso arsenal de cuestiones gramaticales, crítico-literarias, históricas y filológicas, y un museo de los antiguos monumentos de nuestra lengua para guia, deleite y enseñanza de los estudiosos.

## ARTÍCULO VI.

Llamará cada dos años á certámenes públicos, y ofrecerá premios para el fomento de las letras é ilustracion de los puntos difíciles de nuestra historia literaria, y con preferencia de los que se refieren á la índole y vicisitudes de la lengua castellana.

## ARTÍCULO VII.

Tendrá señalados premios para recompensar en todo tiempo los importantes servicios y descubrimientos literarios.

## ARTÍCULO VIII.

La Academia tiene la obligación de desvanecer, en los tomos de sus *Memorias*, las falsificaciones de escritos y monumentos literarios.

## ARTÍCULO IX.

La Academia consta:

De treinta y seis Académicos de número, domiciliados en Madrid.

De veinticuatro correspondientes españoles, que lo estén fuera de la corte.

De honorarios y correspondientes extranjeros.

## ARTÍCULO X.

Elegirá la Academia sus individuos entre las personas que considere más dignas, preceda ó no solicitud, en votación secreta y á pluralidad absoluta de votos. Cuando se presente propuesta por algunos Académicos de número, responderán estos del asentimiento del interesado en caso de ser elegido.

Las plazas de número se proveerán precisamente en el término de dos meses.

El ejercicio del cargo de Académico numerario se considerará como continuación del servicio activo en la carrera á que cada individuo pertenezca, siempre que acredite haber asistido anualmente, cuando ménos, á la mitad de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación.

## ARTÍCULO XI.

Los elegidos para Académicos de número tomarán posesión en junta pública en el término de seis meses, pasados los cuales sin hacerlo, se les prevendrá que si no se presentasen dentro de los cuatro siguientes, de nuevo se declarará vacante la plaza y se procederá á otra elección. En caso de impedimento legítimo y notorio, á juicio de la Academia, podrá ésta prorogar el plazo por dos meses mas.

## ARTÍCULO XII.

Será obligación de los individuos de número contribuir con sus trabajos literarios á los fines de la Academia; desempeñar las comisiones que la misma les encomiende; asistir á las Juntas, y votar en todos los asuntos que lo requieran.

Los correspondientes y honorarios estarán obligados también á llenar el mismo objeto con sus noticias y luces, manteniendo buenas relaciones con el Cuerpo, y cumpliendo los encargos que les diere. Con autorización del Director podrán asistir á las juntas de la Academia sólo cuando se trate de materias literarias, en las cuales tendrán voz.

Se pierde el carácter y título de Académico correspondiente dejando de cumplir los encargos de la Corporación, ó de remitir en el espacio de tres años trabajos propios del instituto.

Los Académicos podrán usar de este título en los escritos y obras que publiquen, pero con obligación de expresar la clase á que pertenezcan.

## ARTÍCULO XIII.

Á la Academia corresponde la resolucio[n] de todos sus asuntos literarios, gubernativos y económicos.

## ARTÍCULO XIV.

La Academia tendrá un Director, un Secretario, un Censor, un Bibliotecario y un Tesorero, elegidos por la misma entre los Académicos de número.

Los cargos de Director y Censor serán trienales; perpétuos los de Secretario y Bibliotecario; anual el de Tesorero.

## ARTÍCULO XV.

Las atribuciones y obligaciones del Director son:

Presidir la Academia.

Cuidar de la ejecucio[n] de sus Estatutos, Reglamento y acuerdos.

Providenciar en cualquier caso urgente, sin perjuicio de dar cuenta despues á la Academia.

Señalar los días en que se hayan de celebrar las juntas extraordinarias.

Distribuir las tareas académicas.

Nombrar los vocales de las comisiones, cuando á propuesta suya las acuerde la Academia, y presidirlas cuando tenga por conveniente concurrir á ellas.

Designar los individuos que hayan de sustituir á los propietarios cuando falten.

Ejercer las demas facultades que se le confieran por los Reglamentos y acuerdos de la Corporacion.

## ARTÍCULO XVI.

Al fin de cada trienio, el Director leerá una Memoria en que dé cuenta del estado y trabajos literarios de la Academia.

## ARTÍCULO XVII.

El Director será elegido, en votacion secreta y á pluralidad absoluta de votos, por los Académicos de número presentes, que hubieren concurrido por lo ménos á seis juntas ordinarias durante el año inmediatamente anterior al día de la eleccion.

Para ser reelegido deberá reunir, en el primer escrutinio, las dos terceras partes de los votos, y no obteniéndolas, no entrará en los siguientes. Lo mismo se exigirá para la reeleccion del Censor y Tesorero.

Si al segundo escrutinio no resultare eleccion, solamente entrarán en el tercero los dos Académicos que hubieren obtenido mayor número de votos, y en caso de que en este haya empate, quedará elegido el más antiguo.

Estas reglas se observarán tambien en las elecciones para todos los demas cargos.

Para los de Director, Secretario y Bibliotecario son elegibles todos los Académicos de número.

Cuando vacare el cargo de Censor ó el de Tesorero, el Director, poniéndose de acuerdo con el Secretario y tres individuos de número más antiguos, propondrá á la Academia otros tres numerarios que en su juicio sean á propósito para desempeñar el puesto de que se trate.

## ARTÍCULO XVIII.

El Secretario dará cuenta de la correspondencia; redactará y certificará las actas; extenderá y firmará los documentos que se hayan de expedir, y escribirá un resumen de la historia de las ocupaciones de la Academia en cada año para leerlo en la junta pública.

## ARTÍCULO XIX.

Será obligación del Censor velar por la puntual observancia de los Estatutos y acuerdos; tomar en cada junta apuntes para la formación del acta; recordar á los Académicos el desempeño de las comisiones y trabajos literarios que se les hayan encomendado; informar sobre los escritos y negocios que la Academia someta á su exámen, é intervenir las cuentas.

## ARTÍCULO XX.

Las obligaciones del Bibliotecario serán: tener á su cargo, y bajo su responsabilidad, la conservacion y arreglo de los libros, manuscritos y existencias de las obras de la Academia; efectuar la compra de libros ó manuscritos con arreglo á los acuerdos del Cuerpo; entregar á los Académicos de número, bajo recibo, los libros que necesiten, y con permiso de la Academia, los manuscritos y los impresos raros, cuidando de que se devuelvan á su debido tiempo.

## ARTÍCULO XXI.

El Tesorero recaudará las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan á la Academia, y pagará en virtud de libramiento, llevando cuenta y razon en la forma que se establezca.

## ARTÍCULO XXII.

Toda entrega de efectos de la Academia se ejecutará bajo inventario por el Director, con asistencia del Censor y del Secretario.

## ARTÍCULO XXIII.

La Academia celebrará junta ordinaria un dia determinado de cada semana, para tratar de sus negocios ordinarios y gubernativos. Podrá, sin embargo, suspender sus sesiones en los meses de Julio y Agosto si lo estimare conveniente.

Cuando sea necesario se tendrán juntas extraordinarias.

## ARTÍCULO XXIV.

En los casos de elecciones, ó cuando la materia fuere grave, á juicio del Director, no se celebrará junta sin que preceda aviso *ante diem* á los Académicos, ni se resolverá sin la concurrencia de doce á lo ménos.

## ARTÍCULO XXV.

En ausencia del Director hará sus veces el Académico de número más antiguo de los presentes, exceptuados el Secretario y el Censor.

## ARTÍCULO XXVI.

Las votaciones serán públicas ó secretas.

En las primeras el Director tendrá voto de calidad.

El escrutinio y resumen de los votos se harán por el Secretario y el Censor, á presencia del Director.

## ARTÍCULO XXVII.

Se celebrará junta pública para dar posesion á los electos de número. En ella leerán estos un discurso acerca de las materias concernientes al instituto de la Academia, que habrán debido presentar con un mes de anticipacion, y al cual contestará con otro el Director ó el Académico que al efecto hubiere nombrado. Acto continuo el Presidente entregará al nuevo Académico el diploma y un ejemplar impreso de los Estatutos y Reglamento, le pondrá al cuello la medalla con que se distinguen los individuos de número, y dará por terminada la sesion.

## ARTÍCULO XXVIII.

La Academia celebrará todos los años junta pública en uno de los dias festivos del mes de Setiembre, para solemnizar el aniversario de la fundacion del Cuerpo. Empezará el acto leyendo el Secretario un resumen de las actas de la Academia, de los trabajos en que esta se ha ocupado, de las reimpressiones de nuestros clásicos, publicaciones y descubrimientos literarios que ha hecho, y de las tareas que ha llevado á cabo en exacto cumplimiento de los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Despues se anunciarán los asuntos para premios; se publicarán los que se hubieren adjudicado, y por un Académico se leerá un discurso crítico literario, ó el elogio de algun insigne escritor de nuestra patria.

## ARTÍCULO XXIX.

No se podrá pronunciar ningun discurso, ni leer papel alguno, ni tomar ningun acuerdo en las juntas públicas sin que lo haya autorizado la Academia en junta anterior.

## ARTÍCULO XXX.

La Academia acordará la impresion y publicacion de sus obras, y tendrá la propiedad de las mismas.

## ARTÍCULO XXXI.

Respecto de las obras premiadas ( que se publicarán aparte y con esta calificacion ), sólo la edicion académica será propiedad del Cuerpo.

## ARTÍCULO XXXII.

En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será únicamente de que las obras merecen ver la pública luz.

## ARTÍCULO XXXIII.

La Academia tendrá los empleados y dependientes que necesite, siendo todos nombrados y amovibles por su acuerdo.

## ARTÍCULO XXXIV.

Consistirán los caudales de la Academia:

1.º En la asignacion ordinaria que se le concede en los presupuestos del Estado, y en las extraordinarias con que el Gobierno y donadores ó fundadores particulares quieran proteger algun objeto especial de su instituto.

2.º En los productos y utilidades de sus obras.

## ARTÍCULO XXXV.

Estos caudales serán recaudados y pagados por el Tesorero, con cuenta y razon intervenida por el Censor, y administrados por una Comision compuesta del Director, Secretario, Censor, Tesorero y un Académico de número elegido anualmente por el Cuerpo.

## ARTÍCULO XXXVI.

La Academia aplicará, como crea conveniente, sus haberes á las investigaciones, adquisiciones y conservacion de libros, manuscritos y demas monumentos literarios que necesite para llenar los objetos de su instituto; á la impresion y reimpression de obras; á la adjudicacion de premios y de retribuciones por trabajos importantes; al pago de honorarios de los cargos y asistencias de los Académicos, de sueldos de empleados, salarios de dependientes y gastos de escritorio, aseo, abrigo y decoro.

## ARTÍCULO XXXVII.

La Academia rendirá cuentas al Gobierno, en la forma establecida, de las cantidades que percibiére del Estado.

## ARTÍCULO XXXVIII.

Podrá la Academia establecer su sistema de contabilidad particular, y disponer como crea más conveniente de los productos y utilidades de las obras de su propiedad.

## ARTÍCULO XXXIX.

La Academia forma su Reglamento interior y el plan de sus tareas literarias.

## ARTÍCULO XL.

Quedan derogados todos los Estatutos anteriores de la Academia.

## DISPOSICION TRANSITORIA.

El actual Director de la Real Academia Española conservará su carácter de perpetuo.

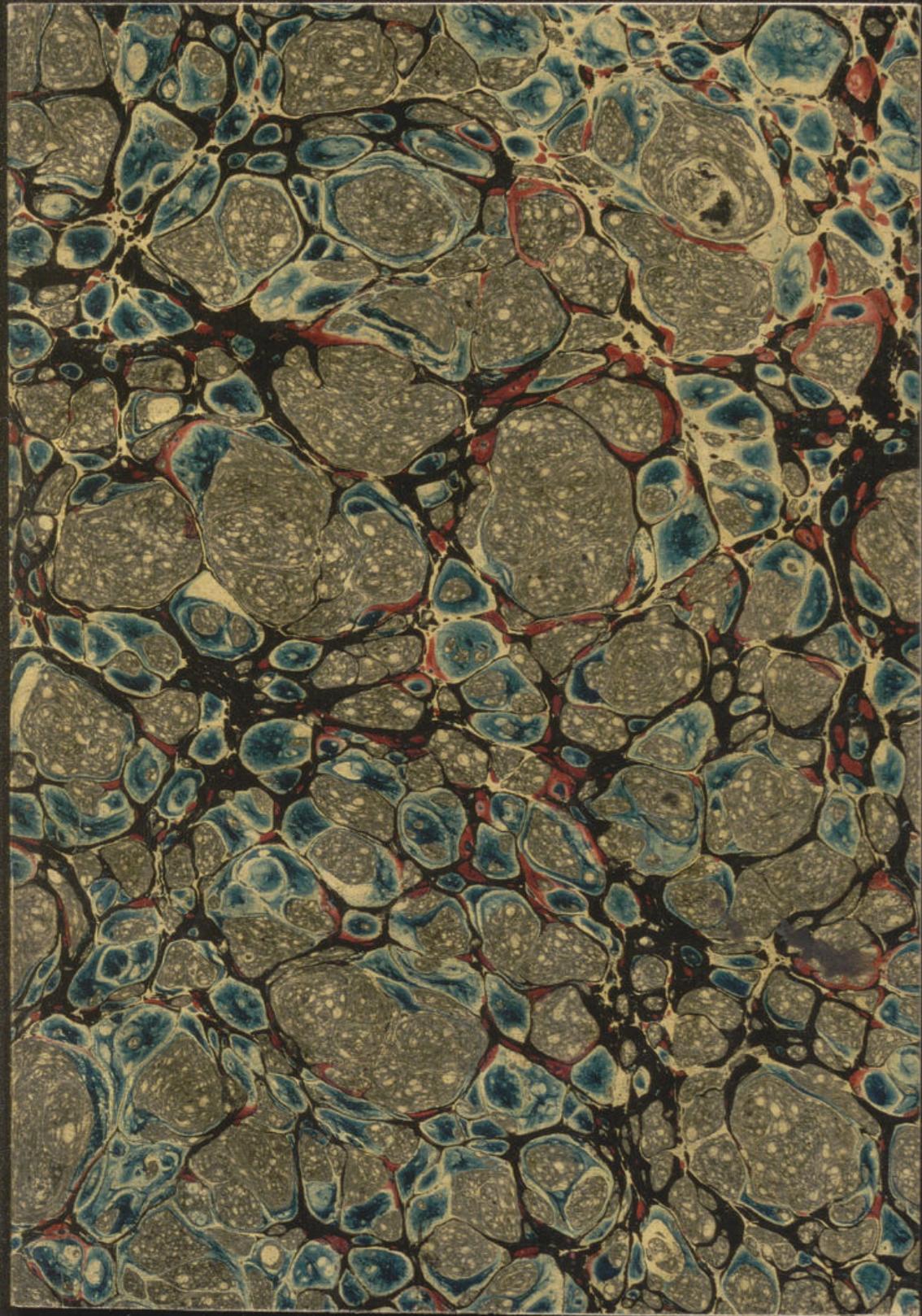
Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA. »

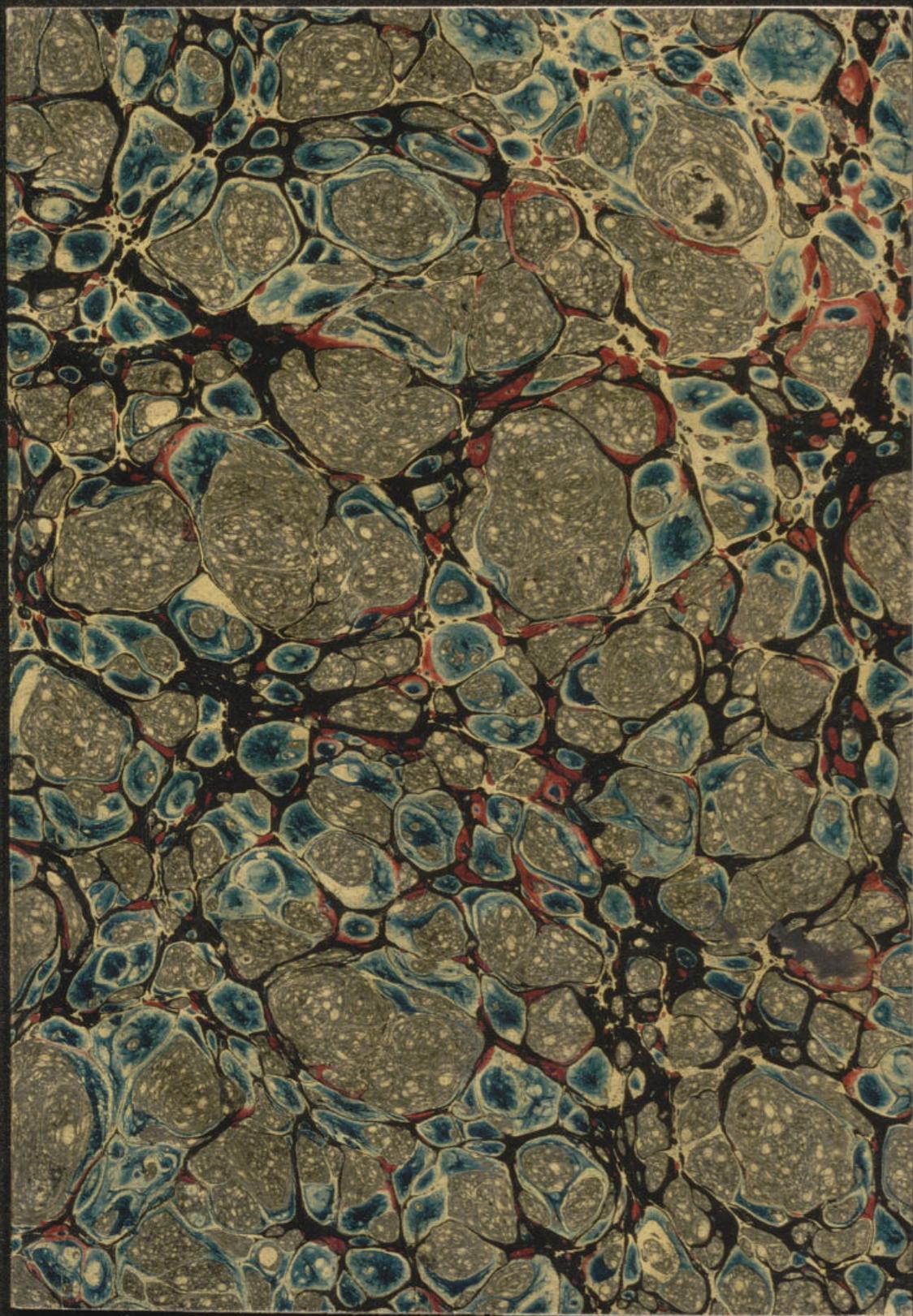
*De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 31 de Agosto de 1859. — Corvera. — Señor Director de la Real Academia Española.*

Enterada la Academia de esta soberana resolucion, acordó se guarde y cumpla en todas sus partes, en junta celebrada el dia 1.º de Setiembre de 1859.

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*









# ESTATUTOS

DE LA

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

APROBADOS POR S. M.



MADRID.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

1848.

ESTATUTOS

DE LA

ACADEMIA ESPAÑOLA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA



ACADEMIA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

1845

*Excmo. Sr.: S. M. se ha dignado expedir con fecha 10 del actual el Real decreto que sigue:*

En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de mi Real decreto de veinte y cinco de Febrero del año último por el cual tuve á bien mandar que las Reales Academias Española y de la Historia me propusieran, tan luego como se hallasen reorganizadas, las reformas que creyesen oportunas en sus Estatutos, á fin de llenar completamente el objeto de su institucion; y habiendo cumplido la primera de ambas corporaciones con aquel requisito, vengo en decretar lo siguiente:

#### CAPITULO PRIMERO.

##### ESTATUTO 1.º

La Real Academia Española constará de treinta y seis individuos, todos de número, quedando suprimida la clase de Académicos supernumerarios, y limitada la de honorarios á los literatos extranjeros á quienes la Academia tiene ya concedida y en adelante concediere esta distincion.

## 4

## 2º

La Academia procurará tener siempre lleno el número de sus individuos, y al efecto proveerá cada vacante en el término de dos meses. El primer mes, á contar desde el día en que se declare la vacante, se empleará en recibir los memoriales de los que aspiren á llenarla: durante el segundo mes podrán los Académicos informarse de si en el candidato ó candidatos concurren las circunstancias que para su admision se requieren.

## 3º

Cualquiera de los Académicos existentes podrá presentar al Director, ó á quien haga sus veces, el memorial del sugeto que solicite ingresar en la Academia: todos los que se hubieren presentado durante el primero de los indicados dos meses serán leidos por el Secretario en la primera junta que despues se celebre; y en la que siga al fenecimiento del segundo mes se verificará la votacion.

## 4º

El que hubiere de ser admitido en la Academia necesitará obtener tantos votos como la mitad mas uno de los concurrentes, ejecutándose esta votacion en secreto y por medio de bolas blancas y negras cuando haya un solo aspirante.

## 5º

Si fuesen dos ó mas los pretendientes á una misma plaza, la votacion se hará entre ellos simultáneamente

## 5

por medio de la caja con divisiones que al efecto usa la Academia; procediéndose en caso necesario á nuevo ó nuevos escrutinios entre los que mas votos hubieren obtenido en el primero hasta que alguno alcance la mayoría absoluta.

## 6º

Aunque en una misma sesion hayan de proveerse dos ó mas vacantes, se hará votacion separada para cada una de ellas.

## 7º

Cuando algun candidato obtenga la totalidad de los votos constará en el acta y se comunicará esta circunstancia al interesado, por redundar en mayor honra suya, al comunicarle de oficio el Secretario su nombramiento de Académico.

## 8º

En el acto de la recepcion pública, despues de leer el candidato su discurso de entrada, y de ser contestado por el Director ó por el Académico que tuviere este encargo, recibirá de mano del que presida el diploma correspondiente, y asimismo la medalla con que se distinguen los individuos de este cuerpo literario.

## 9º

Si, lo que no es de esperar, algun Académico llegase á dar, á juicio de la corporacion, motivos gravísimos para ser excluido de ella, lo resolverá así en votacion secreta

## 6

en los mismos términos y con las propias formalidades que para la admision de un individuo se requieren.

## 40.

Siendo el principal objeto de la Academia que los miembros que la componen sean útiles y aplicados á las tareas de su instituto, si algun Académico se olvidase tanto de esta obligacion que voluntariamente dejase de asistir á las juntas y desempeñar los encargos que se le dieren por espacio de un año, se dará su plaza por vacante y se admitirá otro en su lugar; y para obviar perjuicios y reclamaciones, se recomienda á los Académicos, que siempre que hayan de ausentarse de la capital, ó cuando por enfermedad ú otro motivo poderoso no puedan asistir á las sesiones, lo pongan en conocimiento de la Academia por conducto de su Secretarió.

## 41.

A fin de que la Academia no carezca de las luces y conocimientos de ninguno de sus individuos y de que todos concurren á su mayor lustre y crédito, ademas de la reconocida ciencia y probado amor á las letras en que los aspirantes deben apoyar su solicitud, será condicion indispensable para su admision la de estar domiciliado en la Corte.

## 42.

Cuando en un mismo dia se incorporen á la Academia dos ó mas individuos, se considerará como mas antiguo respectivamente el de mayor edad.

## 7

## CAPITULO II.

*De los oficios.*

## ESTATUTO 43.

Tendrá la Academia un Director, cuyas funciones serán:

Gobernar la Academia, presidir sus juntas públicas y privadas.

Proponer las materias que hayan de tratarse en ellas.

Dirigir las discusiones, y resumirlas cuando sea menester, antes que recaiga votacion, debiendo esta ser pública y á simple pluralidad de votos cuando verse sobre asuntos literarios, y en general para todos los casos no exceptuados por estos Estatutos, á no ser que la Academia á petición de tres individuos acuerde otra cosa.

Cuidar de que se observen los Estatutos.

Distribuir los trabajos académicos y comisiones económicas ó de otro género entre los individuos de la Academia con la posible equidad para que ninguno sea excesivamente sobrecargado, pero procurando emplear á cada cual en los asuntos para que tenga mas particular aptitud, y á que mas inclinado se muestre.

Representar á la Academia y hablar ó responder á nombre de ella en los actos públicos y solemnidades á que este cuerpo concurra.

Citar á juntas extraordinarias cuando para hacerlo así hubiere causa suficiente.

## 8

14.

Cuando haya de votarse la admision de un Académico ó la provision de algun oficio vacante, y siempre que deba tomarse resolucion sobre algun negocio que pida especial y prévia reflexion, lo hará saber *ante diem* y por escrito, ya directamente ó ya por conducto del Secretario, á todos los Académicos que á la sazón residan en Madrid.

15.

Cuando vacare el cargo de Director, la Academia lo proveerá por un año; al siguiente podrá ser reelegido el agraciado, y si lo fuese, será *ipso facto* propuesto á S. M. para Director perpétuo.

16.

El segundo oficio de la Academia es el de Secretario, y sus atribuciones las siguientes:

Cuidar de la ordenada colocacion y custodia de las Reales Cédulas ú otros documentos que contengan disposiciones del Gobierno relativas á la Academia y cuantos documentos pertenezcan á la misma; ya se refieran á trabajos literarios, ya en ellos se consignent los derechos y preeminencias del cuerpo, ya los que versen sobre cuenta y razon del mismo, pues en dicho cargo se refunden los de Archivero y Contador.

Recibir la correspondencia de la Academia, bien proceda del Gobierno de S. M., bien de cualesquiera autori-

## 9

dades, corporaciones ó individuos, dando cuenta de todo á la Academia, y antes al Director de lo que á su juicio por su reserva ó gravedad lo requiera, y llevar la firma de la Academia en toda comunicacion que no vaya dirigida á la superioridad, pues esta deberá ir firmada por el Director.

Disponer y dirigir las impresiones que acuerde la Academia, con el auxilio de uno ó mas Correctores nombrados de entre los individuos de la misma cuando la obra fuere de mucha extension.

Comunicar á los Académicos las órdenes que en el intervalo de una junta á otra dictare el Director ó deban constar por escrito.

Redactar el acta de cada sesion ordinaria ó extraordinaria, resumiendo lo acordado en ellas ó insertando textualmente todas aquellas resoluciones que por su importancia lo merezcan.

Dar cuenta de las votaciones segun prácticas de la Academia.

Darla asimismo de la ausencia, enfermedad ó fallecimiento de los Académicos, y de los memoriales de los que aspiren á serlo.

Entender en la compra de papel y demas gastos de escritorio y otros de poca entidad, pues los de mayor cuantía se acordarán en la Junta económica de que se hablará mas adelante.

Leer una vez al año los Estatutos y acuerdos mas esenciales de la Academia.

Proponer á la misma, en caso de vacante, la persona que haya de servir la plaza de Oficial de la Secretaría, el cual estará á sus inmediatas órdenes, la de portero ú

## 10

otra de dependiente de la Academia si en lo sucesivo la hubiere.

47.

En la correspondencia ordinaria usará del sello menor de la Academia: en los diplomas y certificaciones empleará el sello grande.

48.

El oficio de Secretario será perpetuo, porque la naturaleza de sus funciones así lo aconseja.

49.

Será obligación del Secretario comunicar al Gobierno la elección de nuevo Director, y firmar la consulta para perpetuarle en este cargo si fuere reelegido.

20.

Cuando fallezca algún Académico recogerá de sus herederos la medalla que usó y es propiedad de la Academia, y asimismo notas de sus empleos, méritos, escritos, edad &c.

21.

Uno de los individuos de la Academia será Bibliotecario de la misma, cuidando, no solo de conservar bien ordenados y clasificados los libros existentes, sino de proponer á la Academia la adquisición de los que mas pue-

## 11

da necesitar, hasta donde sus fondos lo permitan, y tambien el cambiar por otros los que hubiere duplicados.

22.

Tendrá tambien la Academia un Tesorero para recaudar los fondos que por cualquier concepto ingresen en el arca de la Academia, y hacer tanto los pagos ordinarios, como los extraordinarios que la corporacion acuerde á propuesta de la Junta económica.

23.

Este cargo y el de Bibliotecario son tambien perpetuos.

24.

La Junta económica se compone del Director, el Secretario, el Bibliotecario y el Tesorero; y en sus funciones se atenderá á las disposiciones superiores y á los reglamentos particulares de la Academia.

25.

Para optar á cualquiera de los mencionados oficios se necesita llevar al menos seis años de Académico á la fecha de la vacante; haber asistido en los cuatro mas inmediatos á cien sesiones, y desempeñado las comisiones para que el aspirante hubiere sido nombrado.

12

26.

En las votaciones para provision de oficios se observarán las formalidades prescritas en el estatuto quinto.

27.

El Académico que sirva oficio y mude su domicilio de la Corte á otra parte, por el mismo hecho se entenderá que lo renuncia.

28.

Saliendo de Madrid el Académico, pero sin mudar su domicilio, se esperará el tiempo de seis meses contados desde el dia de su salida, y pasado este se conferirá su oficio á otro que le sirva en comision.

29.

No verificándose el regreso del Académico que tuviese empleo en otros seis meses, esto es, dentro del año de su ausencia, se dará por vacante y se procederá á nueva eleccion.

30.

Exceptuánse de lo dispuesto en los dos Estatutos precedentes al Director que hubiere sido perpetuado en este cargo por S. M.; y al Secretario Bibliotecario ó Tesorero que, justificando en debida forma no haber regresado á tiempo por enfermedad grave ú otras causas poderosas

13

independientes de su voluntad, pidiere próroga á la Academia, la cual no podrá concedérsela mas allá del término de otro año.

### CAPITULO III.

#### *De las Juntas.*

##### ESTATUTO 31.

Se juntará la Academia un dia en cada semana, así para ocuparse de las tareas propias de su instituto como para entender en lo concerniente al gobierno y buen régimen de ella.

32.

Se reunirá tambien en junta extraordinaria en los dias y horas que el Director determine siempre que este tenga por conveniente el convocarla.

33.

Las juntas en que se reciba á algun nuevo Académico serán públicas, y se celebrarán con toda solemnidad en el salon que la Academia ha decorado al efecto, perteneciente á la casa que posee en esta Corte y su calle de Valverde, número veinte y seis.

34.

Habrà ademas una junta pública anual y no menos solemne, en el dia que fije el Gobierno de S. M., para dar

## 14

cuenta la Academia de sus trabajos literarios durante los doce meses anteriores.

## 35.

Serán igualmente públicas las juntas en que la Academia adjudique premios como lo ha hecho hasta aquí siempre que sus recursos lo han permitido, á los que mejor desempeñen los programas literarios por cuyo medio excite la emulacion de la juventud estudiosa.

## 36.

Darás principio á las juntas ordinarias á la hora que la Academia determine segun las estaciones y las épocas, y durarán por lo menos dos horas. Las juntas se inaugurarán siempre con la antífona *Veni, sancte Spiritus* y la oracion *Actiones nostras &c.*, concluyendo con la de *Agimus tibi gratias &c.*, las cuales dirá el Académico eclesiástico mas antiguo de los que se hallaren presentes, y á falta de eclesiásticos el que presidiere, respondiendo los demas Académicos.

## 37.

El dia de la semana en que habrán de celebrarse las juntas ordinarias continuará siendo el jueves; pero se suspenderá la reunion hasta el dia siguiente cuando en aquel se celebren las festividades de la *Circuncision del Señor*, los *Santos Reyes*, *Jueves Santo*, *Primer dia de cualquiera de las Pascuas* que solemniza la Iglesia, *Ascension del Señor*, *Corpus Christi*, *Concepcion de Nuestra Señora*.

## 15

## 38.

Para dar principio á cualquiera junta bastará la presencia de siete individuos, incluso el que presidiere. Para eleccion de oficio, votacion para admitir algun nuevo individuo, ó si hubiere de tratarse de algun otro asunto importante, deberá llegar á trece el número de asistentes; no habiéndolos, se suspenderá la decision hasta el jueves inmediato, en cuyo dia bastará para tomarla sobre la cuestion ó cuestiones pendientes la presencia de siete Académicos.

## 39.

No se tiene por asistente á una junta el Académico que llegue media hora despues de abierta la sesion.

## 40.

Si algun extranjero agraciado con el título de Académico honorario gustase de asistir á las juntas durante su permanencia en la capital, podrá hacerlo y aun tomar parte en las discusiones puramente literarias, pero sin voz ni voto en las demas.

## 41.

En el órden de los asientos se observará lo siguiente: el Director ocupará el primer lugar; á su derecha el Secretario; á su izquierda el Académico mas antiguo, y continuarán alternados á derecha é izquierda los demas in-

## 16

dividuos segun su antigüedad; pero cuando cualquiera de ellos hubiere de leer alguna obra, precederá en el lado izquierdo al Académico mas antiguo.

## 42.

Cuando el Director no pueda asistir á la junta, hará sus veces el Académico mas antiguo de los que se hallen presentes, y aunque despues de abierta la sesion se presente otro individuo de mayor antigüedad, no le cederá el asiento, pero sí al mismo Director, si este concurre antes de terminarse la junta.

## 43.

Cuando sea el Secretario el Académico á quien por antigüedad corresponda sustituir al Presidente, nombrará de entre los presentes á quien haya de ejercer en la misma junta dicho cargo de Secretario; y cuando falte el que lo sirva en propiedad, su suplente será siempre en cada sesion el Académico que tenga á bien designar el que en ella presida.

## 44.

Sea cual fuere el acto para que la Academia se reúna y la categoría de las personas que por convite concurren á él, solo á SS. MM., ó al Ministro de quien dependa esta corporacion, se deberá ceder la presidencia de la misma.

## 45.

Una vez sentados los Académicos, despues del rezo prescrito en el Estatuto treinta y seis, el Secretario leerá

## 17

el acta de la junta anterior; dará cuenta en seguida de las comunicaciones que se hayan recibido, y antes de continuar los trabajos literarios que haya pendientes, se tratará de los de gobierno interior, provision de oficios, admision de algun nuevo Académico, y cualquier otro asunto extraordinario cuya resolucion no deba diferir la Academia.

## 46.

Tambien se dará preferencia á la lectura de alguna obra que un Académico quiera comunicar á la corporacion, la cual se abstendrá de dar su opinion acerca de ella, aunque el autor lo solicite; y solo cuando pida su venia para publicarla como Académico (pues sin este requisito no deberá hacerlo) la Academia dará su dictámen favorable ó adverso, reducido á *sí* ó *no*, despues que hayan examinado el escrito dos ó tres individuos nombrados por el Presidente.

## 47.

Ni aun con estas restricciones se encargará la Academia de informar sobre el mérito de obras que no sean de individuos suyos, á no mediar expreso mandato de S. M.

## 48.

Las votaciones públicas principiarn por el mas moderno siguiendo este órden hasta concluir en el Director: en las secretas el Secretario distribuirá las bolas por antigüedad, y del mismo modo las irán colocando en la urna los Académicos, principiando el Director, continuando el

## 18

mas antiguo y así sucesivamente hasta el mas moderno, á excepcion del Secretario que votará el último.

## 49.

Concluida la votacion harán el escrutinio el Director, el Secretario y el Académico mas antiguo, y el resultado lo publicará el primero.

## 50.

En caso de empate será decisivo el voto del Director para todo lo que no sea provision de oficios ó admision de Académicos.

## 51.

Todos los individuos tienen derecho para proponer á la Academia lo que consideren mas conveniente á su lustre, prosperidad y fomento, y cuando esto ocurra, la Academia determinará si ha de deliberar en el acto sobre la proposicion presentada, ó antes deberá examinarla alguna de las comisiones permanentes ú otra que nombre al intento el Director.

## CAPITULO IV.

*De las tareas de la Academia.*

## ESTATUTO 52.

Siendo el principal objeto de este cuerpo literario, como ya lo muestra el lema que le distingue, depurar el

## 19

habla castellana de las palabras y locuciones que puedan afearla, fijar el verdadero significado de las que deban conservarse y adoptarse, ya como nuevas, ya como rejuvenecidas, distinguir las diferentes acepciones de una misma voz y trabajar asiduamente en pulir y perfeccionar nuestro rico y armonioso idioma sin mengua de su índole y propiedades; todo estudio que á tales fines se dirija ocupará su constante atencion, y para que simultáneamente se preparen y maduren las obras que la Academia ha de dar á luz, ora por primera vez, ora en nuevas ediciones, habrá constantemente cinco comisiones compuestas cada una de dos ó tres Académicos, á saber:

1.<sup>a</sup> De Diccionario de la Lengua Española, no para la minuciosa correccion del existente, artículo por artículo, pues esto ya se practica en la forma mas adecuada, sino para proponer las reformas que su mejor redaccion exija; la de otro mas manual si conviene publicarlo, y cuanto concierna á facilitar el conocimiento del inmenso tesoro en tantos y tantos preciosos volúmenes esparcido.

2.<sup>a</sup> De Gramática y Ortografía.

3.<sup>a</sup> De Prosodia y Arte métrica.

4.<sup>a</sup> De Etimología é historia de la lengua.

5.<sup>a</sup> De reimpression de autores clásicos, ilustrándolos con comentarios de los lugares que parezcan oscuros, notas biográficas y cuanto contribuya á la mayor fama de los escritos y de sus autores.

## 53.

Sin perjuicio de lo que fuera de los días de junta adelanten en el desempeño de sus comisiones respectivas

los individuos que las componen, en caso de urgencia podrá alguna de ellas trabajar durante la sesion en otro local del mismo edificio en que se reune la Academia, despues del rezo de costumbre; pero esto será cuando pueda verificarse quedando para las deliberaciones siete individuos por lo menos.

### CAPITULO V.

#### *De los fondos de la Academia y su inversion.*

#### ESTATUTO 54.

La administracion de los intereses de la Academia confiada á la Junta económica establecida por el Estatuto vigésimo cuarto, será objeto de un reglamento particular.

#### 55.

La Academia atenderá á sus gastos con la consignacion que le está ó estuviere en lo sucesivo señalada sobre el Tesoro en el presupuesto general del Estado, procurando proceder en todo con la debida economía.

#### 56.

Del empleo que se diere á la expresada consignacion, rendirá cuentas la Academia al Gobierno en el modo y forma que esté dispuesto ó que en adelante se dispusiere.

Esta obligacion no se extenderá en manera alguna al destino de las utilidades pecuniarias que tal vez produzca á la Academia el despacho de las obras que de su cuenta y riesgo y en beneficio del común ha publicado y en adelante publicare, por ser propiedad de la misma y fruto de las vigalias de sus individuos. Así, podrá aplicarlas al aumento progresivo de su biblioteca, ó á cualesquiera otros usos que tuviere por conveniente.

### CAPITULO VI.

#### *Sufragios.*

#### ESTATUTO 58.

La Academia continuará en la práctica piadosa de costear cincuenta misas rezadas por el alma de cada Académico de número que falleciere, y ciento si hubiere sido Director perpetuado.

#### 59.

El Tesorero mandará celebrar dichas misas donde lo estime conveniente.

## CAPITULO VII.

*Entrega de obras de propiedad de la Academia.*

## ESTATUTO 60.

A cada Académico que nuevamente ingrese en el cuerpo se le dará un ejemplar en pasta de cada una de las obras compuestas por la Academia, si las hubiere, y tendrán derecho á otro ejemplar de las nuevas ediciones todos los individuos que existan al tiempo de publicarse.

## CAPITULO VIII.

*Preeminencias de la Academia.*

## ESTATUTO 61.

La Academia en cuerpo tiene el título de Excelencia, y sus individuos el de Señoría.

## 62.

Los mismos Académicos conservarán su calidad de individuos de la Real servidumbre que obtuvieron desde la fundacion de la misma. Y por consiguiente se les reconocen todos los privilegios, gracias y prerogativas que gozan los que dependen del Real Palacio.

La Academia conservará tambien el privilegio de que sus individuos puedan adquirir y leer libros prohibidos.

Quedan en todo su vigor las disposiciones de los antiguos Estatutos que no han sido derogados ó alterados por los actuales.

*Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para conocimiento de esa Academia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1848. — Bravo Murillo. — Señor Director de la Real Academia Española.*

---

*Enterada la Academia de esta Soberana resolucion, acordó se guarde y cumpla en todas sus partes, en junta celebrada el dia 23 de Marzo de 1848.*

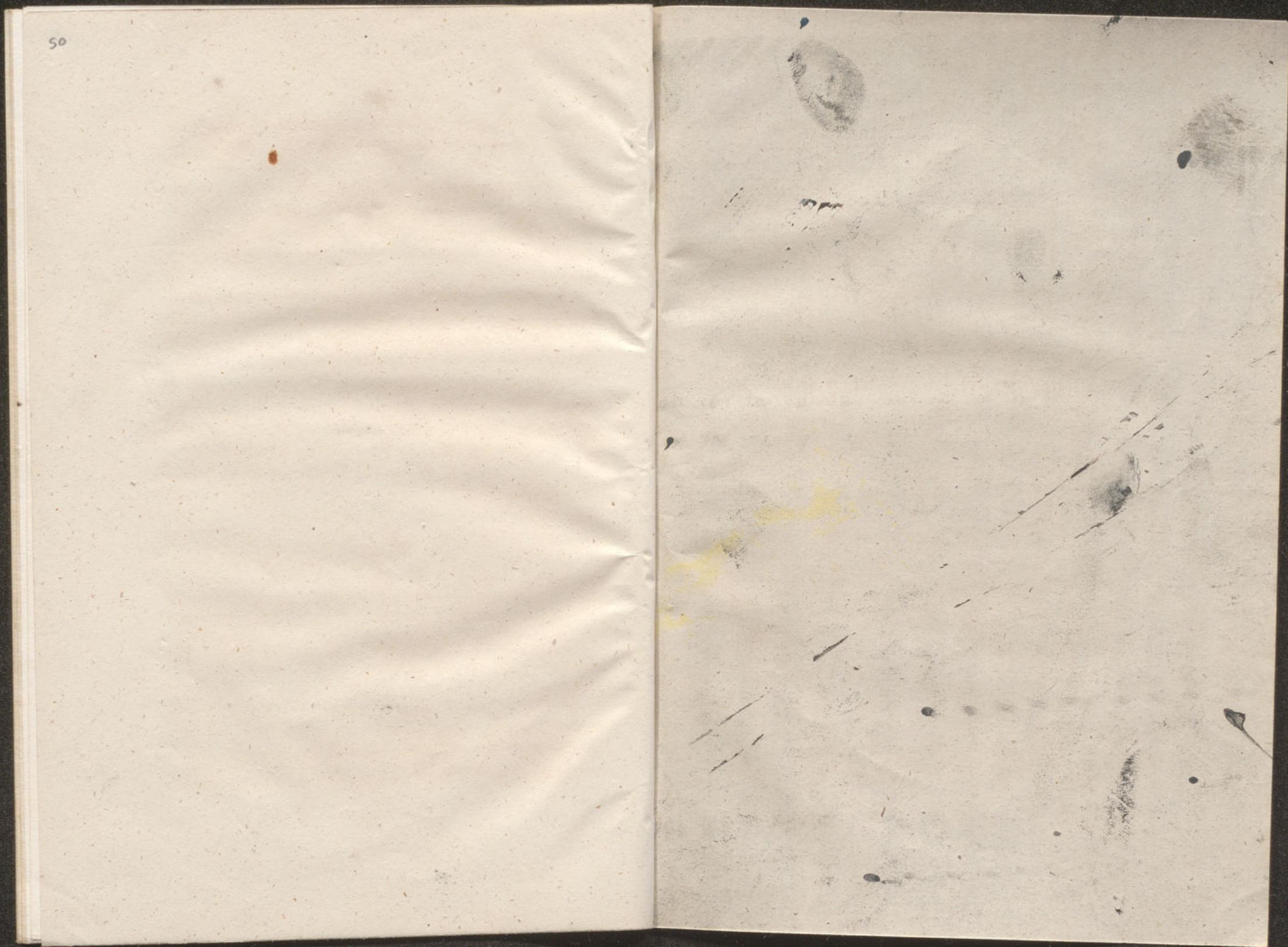
La Academia conservará también el privilegio de que sus individuos puedan adquirir y leer libros prohibidos.

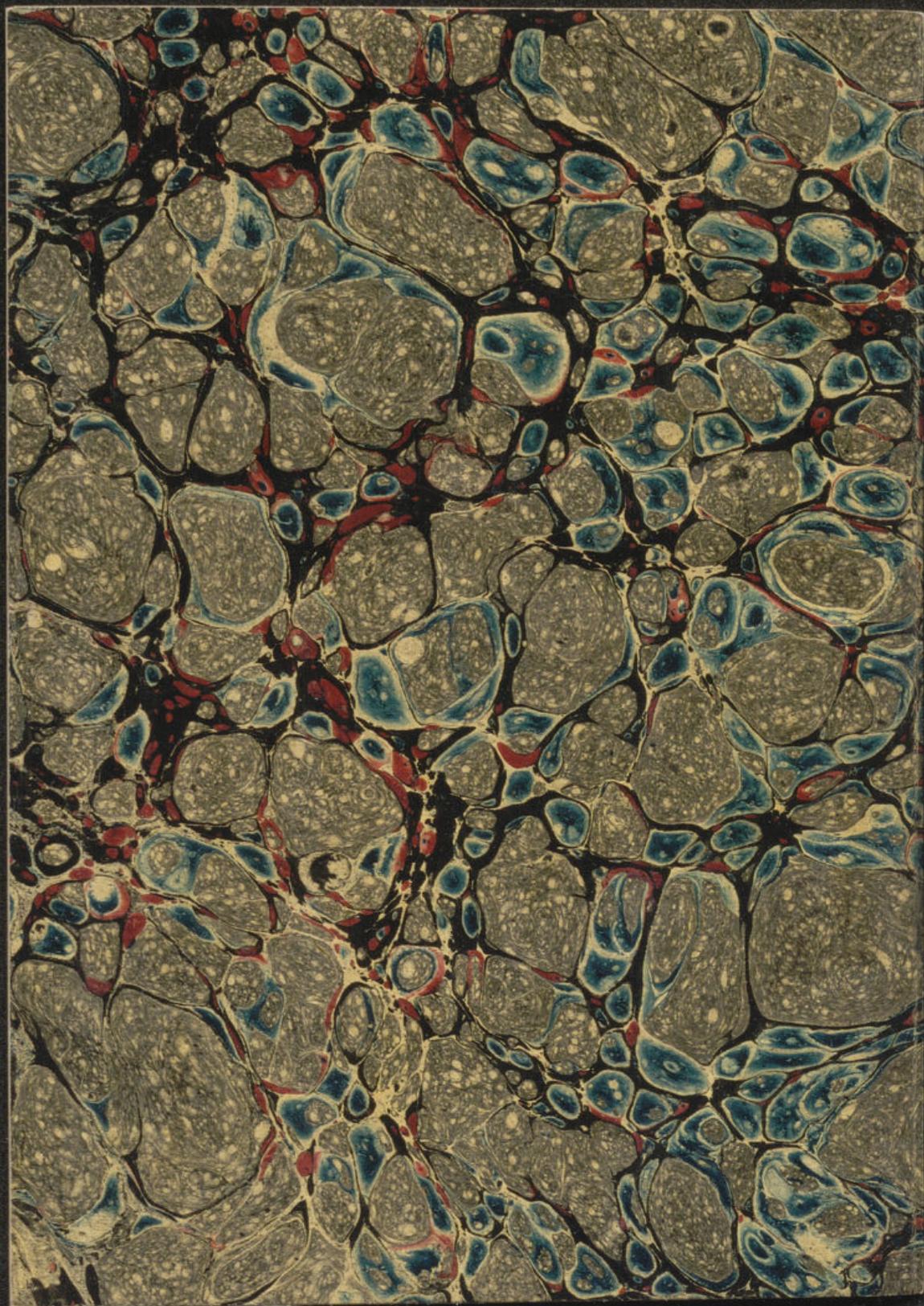
Quedan en todo en vigor las disposiciones de los antiguos Estatutos que no han sido derogados ó alterados por las actuales.

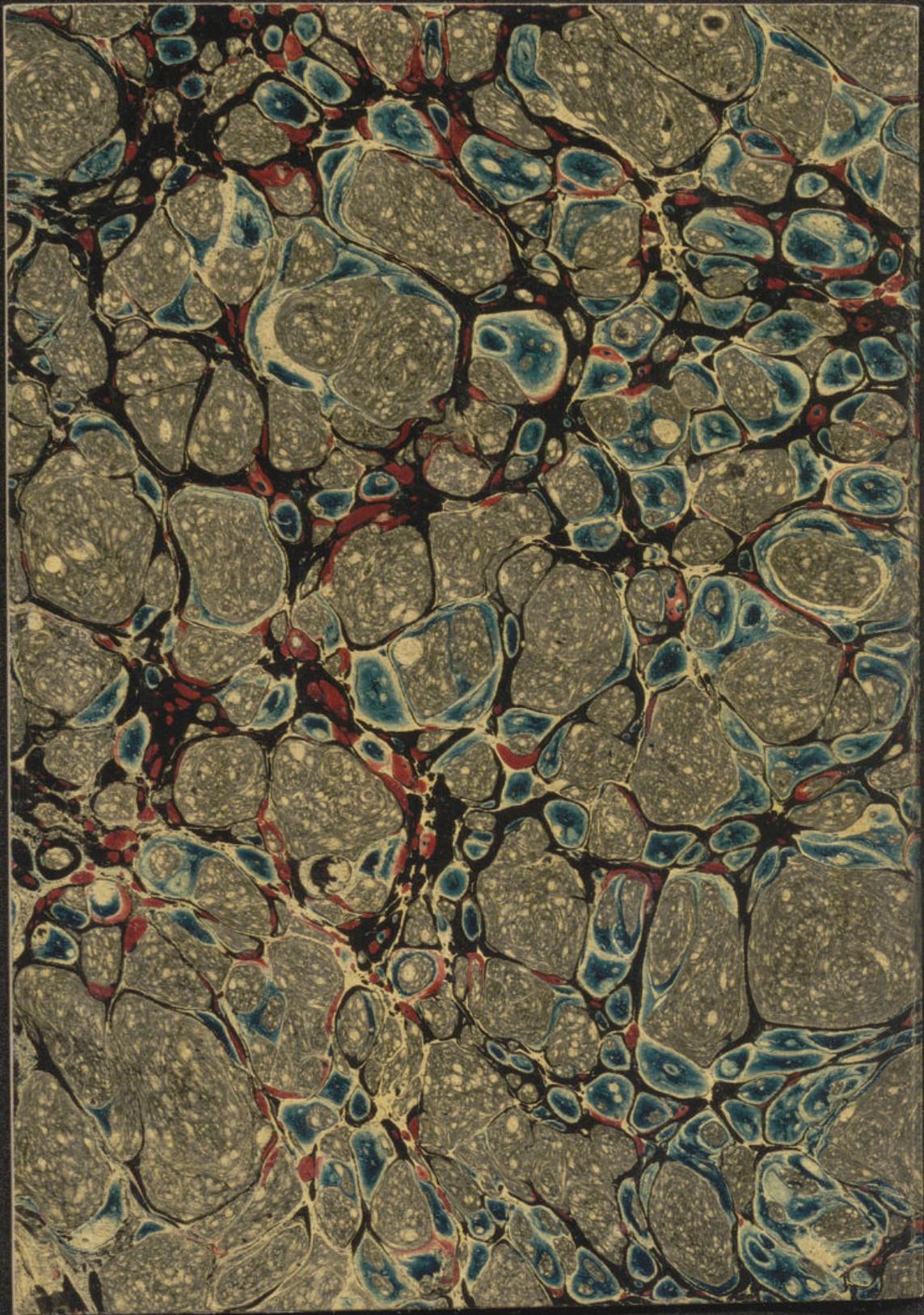
Lo que traslado a V. E. de orden de S. M. para conocimiento de sus señoría y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1848.—Bravo Murillo.—Señor Director de la Real Academia Española.

En virtud de la Real Cédula de S. M. de 23 de Marzo de 1848, en junta celebrada en Madrid en la Real Academia de las Ciencias, se acordó lo siguiente:

Que en virtud de la Real Cédula de S. M. de 23 de Marzo de 1848, en junta celebrada en Madrid en la Real Academia de las Ciencias, se acordó lo siguiente:







REAL ACADEMIA

ESPAÑOLA.

51

Esta Real Academia ha acordado que las recepciones públicas de V. E. como su individuo de número, se verifique el día 29 del que sigue á la una de la tarde, y en nombre de la misma tengo la satisfacción de ponerlo en conocimiento de V. E. remitiéndole 300 esquelas de convite á dicho acto para que las distribuya como sea de su agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 28 de Junio de 1869.

Manuel Bretón  
celos Herretero  
Vrío

Sr. D. Pedro Felipe Monlau.

REAL ACADEMIA

ESPAÑOLA.

Esta Real Academia ha acordado que la recepción pública de V. S. como su individuo de número, se verifique el día 29 del que sigue á la una de la tarde, y en nombre de la misma tengo la satisfacción de ponerlo en conocimiento de V. S. remitiéndole 300 esquelas de convite á dicho acto para que las distribuya como sea de su agrado.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
 Madrid 23 de Junio de 1859.

Manuel Bretón  
 de los Herresos  
 Vrio.

Sr. D. Pedro Felipe Montau.

AMERICAN SAFE

MADE IN U.S.A.

ANEXO 333

ANEXO



Secretaría de gobierno

Núm. 797

La Junta general de este Instituto ha recibido con la mayor complacencia el ejemplar que V. S. G. tuvo á bien remitirles de los discursos leídos en su recepción pública, ante la Real Academia Española; y en sesión del día de ayer, acordó dirigir á V. S. G. las mas sinceras felicitaciones por el honorífico título que ha conseguido, así como igualmente darle las mas expresivas gracias por la fina atención que le ha manifestado.

Lo que tengo la honra de participar á V. S. G. en cumpli-



Secretaría de gobierno

Jun. 797

La Junta general de este Instituto ha recibido con la mayor complacencia el ejemplar que V. S. Y. tuvo á bien remitirle de los discursos leídos en su recepción pública, ante la Real Academia Española; y en sesión del día de ayer, acordó dirigir á V. S. Y. las mas sinceras felicitaciones por el honroso título que ha conseguido, así como igualmente darle las mas expresivas gracias por la fina atención que le ha manifestado.

Lo que tengo la honra de participar á V. S. Y. en cumpli-

minuto de lo acordado por dicha junta

Dios que a V. S. Y. m. d.  
Valencia 10 de Julio de 1859.

El Secretario de gobierno  
Dr. Jose Sanchez

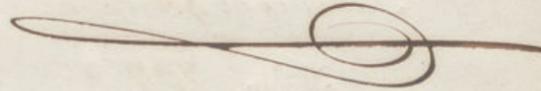


Hmo. Sr. D. Pedro Felipe Monlau

miento de lo acordado por di-  
cha Junta

Dios que a V. S. S. S. m. a.  
Valencia 10 de Julio de 1859.

El Secretario de gobierno  
Dr. Jose Sanchez



Hno. Sr. D. Pedro Felipe Monlau

## LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA,

en observancia de sus Estatutos celebra pública y solemne-  
mente la toma de posesion del Sr. D. Pedro Felipe Monlau  
de su plaza de ACADEMICO, que le fué conferida en Junta  
de 25 de Junio de 1858.

Dicho Señor leerá su discurso de entrada, y le con-  
testará el Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch.

La ACADEMIA espera que V. se sirva honrar  
con su asistencia esta solemnidad, que se verificará el  
miércoles 29 del corriente á la una de la tarde, en su  
casa, calle de Valverde, número 26.

Sr.

## LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA,

*en observancia de sus Estatutos celebra pública y solemnemente la toma de posesion del Sr. D. Pedro Felipe Monlau de su plaza de ACADÉMICO, que le fué conferida en Junta de 25 de Junio de 1858.*

*Dicho Señor leerá su discurso de entrada, y le contestará el Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch.*

*La ACADEMIA espera que V. se sirva honrar con su asistencia esta solemnidad, que se verificará el miércoles 29 del corriente á la una de la tarde, en su casa, calle de Valverde, número 26.*

*Sr.*

LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

Deposito legal: M. 10719/29

1929

## REAL ACADEMIA

ESPAÑOLA.

En junta de ayer procedió esta Corporación á proveer en votación secreta la plaza de Académico de número vacante por fallecimiento del Sr. D. Manuel Lopez Lopez, y debió resultar ser V. S. el nombrado para servirlo. Al poncelo en conocimiento de V. S. para sus satisfacciones, y tomando muy sincera parte en ello, debo advertirle que cuando haya escrito el discurso de costumbres habrá de remitírmelo á fin de que lo pueda oportunamente examinar el Sr. Académico á quien se designe para contestar á V. S. en el acto solemne de su pública

REAL ACADEMIA  
ESPAÑOLA.

En junta de ayer procedió esta Corporación á proveyer en votacion secreta la plaza de Académico de número vacante por fallecimiento del Sr. D. Manuel Lopez Lopez, y debió executarse resulto ser V. S. el nombrado para servirlo. Al ponerlo en conocimiento de V. S. para sus satisfacciones, y tomando muy sincera parte en ella, debo advertirle que cuando haya escrito el discurso de costumbres habrá de remitirme lo á fin de que lo pueda oportunamente examinar el Sr. Académico á quien se designe para contestar á V. S. en el acto solemne de su pública

recepción.

Dios guarde a V. S. muchos  
años. Madrid 26 de Junio de  
1858.

Manuel Bretón  
Cepero  
Sr. D.

Sr. D. Pedro Felipe Montau.

"Con aseo a lo que se sirvió V. E. procurrirme  
al comunicarme mi elección para la plaza vacante  
de Académico de número, y para los efectos de Re-  
glamento, tengo la honra de acompañar el dis-  
curso que he compuesto para leer en el acto  
solemne de mi recepción.

"Dios guarde a V. E. m. d. Madrid 10 de  
septiembre de 1858. — Excmo. Sr. — P. F. Montau. —  
Excmo. Sr. D. Manuel Bretón de los Herberos, Se-  
cretario perpetuo de la Real Academia Española."

= Véase, para complemento, sobre Recepción  
y demás, la Sección Obras Publicadas, n.º 78; — y  
en la Sección Público-Personal, n.º 6 (Instrucción  
Pública).

la grata  
B., fecha  
partici-  
la junta  
anterior  
demia  
elegido  
clara de  
oro vacante  
el Excmo.  
Cepero.  
o el dis-  
para el  
recepción,  
para los  
ve indi-  
ga a bien  
la Acade-  
recomi-  
des, y mi  
corresponder

"Con arreglo á lo que se sirvió V. E. precorriéndome al comunicarme mi elección para la plaza vacante de Académico de número, y para los efectos de Reglamento, tengo la honra de acompañar el discurso que he compuesto para leer en el acto solemne de mi recepción.

"Dios guarde á V. E. mt. d. — Madrid 10 de setiembre de 1858. — Excmo. Sr. — P. J. Morlan. — Excmo. Sr. D. Manuel Bretón de los Herreros, Secretario perpétuo de la Real Academia Española."

= Véase, para complemento, sobre Recepción y demás, la Sección Obras Publicadas, n.º 78; — y en la Sección Público-Personal, n.º 6 (Instrucción Pública).

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by horizontal lines and light smudges.]

(Contestaciones.)

He recibido la grata comunicacion de V. E., fecha de 26 del corriente, participandome que en la junta celebrada el dia anterior por la Real Academia Española, resulte' elegido para servir la plaza de Académico de número vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Manuel Lopez Cepero.

Mientras escribo el discurso de costumbre para el dia de la solemne recepcion, y lo remito a' V. E. para los efectos que se tiene indicado, ruegole tenga a' bien hacer presente a' la Academia mi profundo reconocimiento a' sus bondades, y mi leal propósito de corresponder

Sr. D. Juan Sison Espinosa.

Nota de los S. Académicos  
 que concurrieron a la votación.

Martiner de la Hoya.	Ochoa.
Válle.	Segovia.
Revilla.	Olivan.
G. del Campo.	Pastor Díaz.
Breton de los Herreros.	Hartzenbusch.
Gil de Zárate.	Baratt.
Vega.	Ferrer del Río.
Duran.	Anciano J. Guerra.

De estos 16 Académicos  
 14 votaron por Montan, y 5  
 por el otro candidato (D. Fernando  
 de Castro).

Votaron por este último:

Gil de Zárate.

Ochoa.

Hartzenbusch.

Ferrer del Río.

3  
 2 1 6

lo mas dignamente q. me  
 sea posible a la señalada  
 hora que acaba de  
 dispensarme.

Dios guarde a' V. E. m. d. a.  
 Madrid 29 de Junio de 1858.

J. P. Montan

Excmo. Sr. D. Manuel Breton de los Herreros,  
 Secretario perpetuo de la Real Academia Española.

Nota de los 16 Académicos  
 que concurrieron a la votación.

Martinez de la Rosa.	Ochoa.
Valle.	Segovia.
Revilla.	Olivan.
G. del Campo.	Pastor Diaz.
Breton de los Herreros.	Hartzenbusch.
El de Zarate.	Baratt.
Vega.	Ferrer del Rio.
Duran.	Aveliano J. Guerra.

De estos 16 Académicos  
 11 votaron por Montau, y 5  
 por el otro candidato (D. Fernando  
 de Castro).

Votaron por este último:

El de Zarate.

Ochoa.

Hartzenbusch.

Ferrer del Rio.

2 1 6

lo mas dignamente q. me  
 sea posible a la senala-  
 da hora que acaba de  
 dispensarme.

Dios guarde a V. E. m. p. d.

Madrid 29 de Junio de 1858.

J. P. Montau

Excmo. Sr. D. Manuel Breton de los Herreros,  
 Secretario perpetuo de la Real Academia Espanola.

Nota de los...	...
J. co...	...
Novi...	...
Val...	...
Reo...	...
G. de...	...
Bre...	...
El...	...
Reg...	...
Du...	...

De otros...

It...

por...

de...

...

...

...

...

...

...

...

...

...